



ministerio del
ambiente
República del Ecuador

Quito, 22 de octubre de 2007
Oficio No. 05567-07-SCA- MA

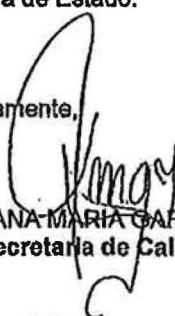
Señor
Luis Augusto M. Da Fonseca
Apoderado General
PETROBRAS ENERGIA ECUADOR
Ciudad

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto original de la Resolución No. 217, con lo que la señora Ministra del Ambiente resuelve otorgar la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del Proyecto del Desarrollo y Producción del Bloque 31, de los campos Nenke y Apaika, con base en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental por parte del Ministerio de Energía y Minas emitida mediante oficio SPA-DINAPA-EEA-2006 00617080 del 29 de diciembre de 2006 y en los informes técnicos favorables de la unidad de evaluación de Impactos Ambientales del Ministerio del Ambiente dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 publicado en el Registro Oficial No. 285 del 13 de febrero de 2001.

Esta Licencia contiene un total de 22 compromisos los que deberán ser cumplidos a cabalidad por parte de Petrobras Energía Ecuador y de cuyo monitoreo y seguimiento se encargarán tanto Subsecretaría de Calidad Ambiental así como la Subsecretaría de Capital Natural de esta Cartera de Estado.

Atentamente,


ING. ANA-MARIA GARZÓN
Subsecretaría de Calidad Ambiental (e)

Adjunto, lo Indicado

C.C. Lucía Ruiz, Subsecretaría de Protección Ambiental Ministerio Minas y Petróleos

Petrobras
Energía Ecuador

Chaluisa

23 OCT. 2007

727-GRN-07

cc: Fernando Benítez
Pablo Beravidez
Alejandra Rivas
Rodrigo Borja
Javier Grambs F.
Fabian Herrera

RESOLUCIÓN No. 217

Anita Albán Mora
Ministra del Ambiente

CONSIDERANDO:

- Que el primer inciso del Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y vela para que este derecho no sea afectado y garantiza la preservación de la naturaleza y un desarrollo sustentable.
- Que el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que: "Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de Inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio".
- Que la Ley de Gestión Ambiental en el Art. 20 establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente. El Art. 6 de la ley citada establece que todo proyecto de carácter extractivo en áreas protegidas debe contar con un estudio de prefactibilidad económica.
- Que la actividad hidrocarburífera es una política nacional, que se encuentra permitida dentro de las áreas protegidas de conformidad con lo que establecen los Arts. 246 y 247 de la Constitución Política vigente y el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas.
- Que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental es el organismo de competencia sectorial que forma parte del sistema descentralizado de gestión ambiental.
- Que los Arts. 1 y 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador regulan las actividades Hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, los que podrían producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Autoridad Ambiental Sectorial, respecto a actividades Hidrocarburíferas en Áreas Protegidas del Estado.



- Que los Arts. 88 de la Constitución Política de la República, 28 de la Ley de Gestión Ambiental y el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, publicado en el Registro Oficial No. 728 de 19 de diciembre de 2002, establecen los procedimientos y requisitos para la participación ciudadana, los mismos que han sido observados en el proceso de tramitación y expedición de la presente licencia.
- Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 69641-SCA-MA-2005 del 7 de julio del 2005 dirigido a Petrobras Energía Ecuador, entre otros aspectos, comunicó las denuncias y reclamos públicos en torno a la licencia ambiental en vigencia desde el 19 de agosto del 2004, y las acciones tomadas por este Portafolio; así como las objeciones de índole técnico sobre el proyecto licenciado, siendo éstas entre otras, que: El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto fue aprobado con la Estación Central del Proceso (CPF) fuera del Parque Nacional Yasuní; que no existen estudios de impacto y plan de manejo ambiental con la ubicación del CPF dentro del Parque Nacional Yasuní (PNY); y, el EIA y el PMA aprobado no consideraba la instalación de generadores para el desarrollo del campo, dentro del PNY.
- Que Petrobras Energía Ecuador con oficio No. PETROBRAS-280-CSMS-06 de fecha 13 de junio de 2006 solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección Ambiental para el proyecto desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 4129-DPCC/MA de 22 de junio de 2006, emitió el Certificado de Intersección del proyecto desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika con el Parque Nacional Yasuní, y donde se colige que dicho proyecto se encuentra ubicado al norte del río Rumiyaçu en las coordenadas Este – Oeste 390,000 – 405,000, y que por lo tanto no se localiza dentro de la Zona Intangible ni de su zona de amortiguamiento de 10 Kilómetros, declaradas mediante Decreto Ejecutivo No. 552, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 121 de 2 de febrero de 1999 y delimitada mediante Decreto Ejecutivo No. 2187 de 3 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero de 2007, con lo que se garantiza el cumplimiento del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes adoptado el 27 de junio de 1989, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 de la OIT.
- Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 429-DINAPA-EEA 0608319 del 21 de junio de 2006, presentó al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y producción del Bloque 31-Campo Apaika y Nenke.

- Que Petrobras Energía Ecuador con oficio No. PETROBRAS 288-CSMS-06 de fecha 19 de junio de 2006 remitió al Ministerio del Ambiente el Informe de presentación Pública de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika dando cumplimiento a la participación ciudadana de los Términos de Referencia, establecida en el Art. 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental.
- Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando No. 7184-DPCC-SCA de 23 de junio de 2006 presentó el informe No. 094-UEIA-2006, como resultado del análisis a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, el mismo que contiene observaciones.
- Que la Dirección de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente con memorando No. 7585 DBAP-MA del 29 de junio de 2006 presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, el mismo que contiene observaciones.
- Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 441-DPCC-SCA-MA de 5 de julio de 2006 comunicó al Ministerio de Energía y Minas que emitirá su pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika cuando el proponente del proyecto haya contestado a satisfacción las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. 094-UEIA-2006 del 22 de junio de 2006 y memorando No. 7585 DBAP/MA del 29 de junio del 2006.
- Que el Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 536-DINAPA-EEA -2006 0610191 de 27 de julio de 2006 dió respuesta a las observaciones del Ministerio del Ambiente a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que la Dirección Nacional de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre con memorando No. 9150 DBAPVS/MA de fecha 2 de agosto de 2006 como resultado del análisis a la respuesta de sus observaciones a los Términos de Referencia manifestó su acuerdo para que se continúe con el proceso, recomendando estar pendientes de la revisión del EIA/PMA para que se incorporen las observaciones realizadas y que son obligación de la Empresa.



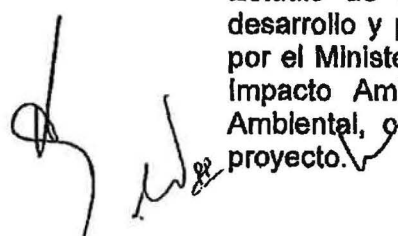
- Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 5102-SCA-DPCC-MA de 2 de agosto de 2006 remitió al Ministerio de Energía y Minas el pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 561 SPA-DINAPA-EEA-2006 0610724 del 8 de agosto de 2006, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 662-DINAPA-EEA-2006 612459 de 14 de septiembre de 2006 puso en consideración del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika. Al estudio se anexó el proceso de Consulta y Participación Ciudadana realizado conforme al Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas que rige para actividades hidrocarburíferas, como también el análisis de prefactibilidad económica en relación a la explotación petrolera versus conservación de bosques húmedos tropicales en cumplimiento con lo establecido en el Art. 6 de la Ley de Gestión Ambiental. Información, que adicionalmente fue publicada en la página Web del Ministerio del Ambiente.
- Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 5882-DPCC-SCA-MA del 11 de septiembre de 2006 puso en conocimiento del Ilustre Municipio de Francisco de Orellana el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 18 del Sistema Único de Manejo Ambiental.
- Que la Dirección de Biodiversidad y Áreas Protegidas mediante memorando No. 11693-DBAP/MA del 25 de septiembre de 2006 remite a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección de Prevención y Control con memorando No. 11853-DPCC-SCA de 29 de septiembre de 2006 adjuntó el informe No. 211-UEIA-2006, el mismo que contiene observaciones conclusiones recomendaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.



- Que el Ministerio del Ambiente recibió observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la sociedad civil: Acción Ecológica (septiembre de 2006); Save America Forest, Land is Life, Friends of the Earth, Environmental Defense, Amazon Watch, Rainforest Rescue (29.09.2006) y de científicos preocupados por el Parque Nacional Yasuní.
- Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 6321-SCA-MA del 3 de octubre de 2006 puso en conocimiento de Petrobras Energía Ecuador las observaciones de la sociedad civil para que sean contestadas conforme el Art. 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental.
- Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 11902-DPCC-SCA-MA del 2 de octubre del 2006, luego de la revisión y análisis al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las observaciones al estudio referido para que sean contestadas por el proponente del proyecto, previo el pronunciamiento de este Ministerio.
- Que el Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 761-DINAPA-EEA-614109 del 23 de octubre de 2006, puso en consideración del Ministerio del Ambiente para su pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que Petrobras Energía Ecuador con oficio Petrobras 630-CSMS-06 de fecha 25 de octubre del 2006 y oficio No. 685-CSMS-06 de fecha 17 de noviembre de 2006 contestó a los comentarios emitidos por la sociedad civil al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando No. 13573-DPCC-SCA del 9 de noviembre de 2006 adjuntó el Informe No. 0240-UEIA-2006 del análisis de la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, el mismo que determinó que el cumplimiento de los requerimientos, con lo que se dio cumplimiento al objetivo del Informe.
- Que la Dirección de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre con memorando No. 13633 DBAP/MA de 10 de noviembre de 2006, manifiesta que luego del análisis a las respuestas enviadas por Petrobras Energía Ecuador, existe conformidad con las mismas.
- Que la respuesta de Petrobras Energía Ecuador a los comentarios de la sociedad civil, fueron analizadas por el Ministerio del Ambiente a través del Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales y la Dirección

de Biodiversidad, con memorandos Nos. 14236-DPCC-SCA-MA y 14288 DBAP/MA de 23 y 24 de noviembre de 2006, respectivamente, emiten informes favorables a lo contestado por Petrobras Energía Ecuador, con respecto a dichos comentarios u observaciones al proyecto; indicando el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales que la empresa ha contestado las observaciones de la sociedad civil y que ha cumplido con los requerimientos señalados en el informe No. 247-UEIA-2006 del 13 de noviembre del 2006 y la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas que revisada la documentación presentada se observa que se han absuelto las inquietudes presentadas por Acción Ecológica y el grupo de "Científicos Preocupados por el Yasuní".

- Que el Ministerio del Ambiente tramitó los comentarios recibidos por la sociedad civil conforme el Art. 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, con oficios Nos. 7274-DPCC-SCA-MA, 7278-DPCC-SCA-MA y 7281-DPCC-SCA-MA del 24 de noviembre de 2006, notificó las respuestas a Acción Ecológica, a las ONG's: Save America Forest, Land is Life, Fiends of the Earth, Environmental Defense, Amazon Watch, Rainforest Recue y a los científicos preocupados por el Yasuní.
- Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 7287-DPCC-SCA-MA de 24 de noviembre del 2006, remitió al Ministerio de Energía y Minas el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, por cuanto Petrobras Energía Ecuador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.
- Que el Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. 868-SPA-DINAPA-EEA-2006 00617080 del 29 de diciembre de 2006, comunicó al Apoderado General de Petrobras Energía Ecuador la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que Petrobras Energía Ecuador, mediante oficio No. PETROBRAS-004-CSMS-07 de 4 de enero de 2007, solicitó al Ministerio del Ambiente se conceda la Licencia Ambiental para el proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika y adjunta la siguiente documentación: Aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas; oficio de pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika emitido por el Ministerio del Ambiente, certificado del costo total del Estudio de Impacto Ambiental, costo de implementación del Plan de Manejo Ambiental, costo total del proyecto y cronograma de actividades del proyecto.



Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 7995-DPCC-SCA-MA de 5 de enero de 2007 puso en conocimiento de Petrobras Energía Ecuador los pagos que deberá realizar por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental previo a la emisión de la Licencia Ambiental.

Que en respuesta al oficio No. 7995 DPCC-SCA-MA del 5 de enero de 2007, Petrobras Energía Ecuador con oficio No. PETROBRAS-061-CSMS-07 de 29 de enero de 2007 remitió al Ministerio del Ambiente los comprobantes de pago por la emisión de la Licencia Ambiental y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 15 de enero de 2004, pago por emisión de patentes anuales para la instalación y funcionamiento de oleoductos y poliductos en las áreas protegidas; pago por la emisión de patente anual a compañías petroleras por ocupar con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera las áreas naturales protegidas; y, el pago anual por seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental y la garantía bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el 100% del presupuesto y la póliza de responsabilidad civil.

Que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 200 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, pues la infraestructura a construirse, no afecta significativamente al ambiente y a las poblaciones locales y se han cumplido con los demás requisitos establecidos por la Ley. El proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, tiene como objetivo la explotación y transporte de los hidrocarburos, actividad que ha sido declarada expresamente como Política de Estado en el Decreto Ejecutivo 2176 publicado en el Registro Oficial 448 del 22 de octubre de 2004. La aprobación por parte de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas con el informe favorable del Ministerio del Ambiente al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto demuestra que se ha dado cumplimiento con la normativa ambiental vigente. La Dirección de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente con Memorando No. 13633 DBAP/MA del 10 de noviembre de 2006 presentó a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación su conformidad con la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto lo que sirvió de fundamento para emitir el informe favorable del Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución No. 215 de 9 de octubre de 2007, esta Cartera de Estado resolvió dejar insubsistente la Resolución No. 045 de 19 de agosto del 2004, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la fase constructiva del proyecto desarrollo y producción del Bloque 31 de los campos Nenke y Apaika.



En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

- Art. 1 Otorgar la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apalka con base en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emitida mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-2006 00617080 del 29 de diciembre de 2006 y a los informes técnicos favorables de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
- Art.2 Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio.
- Art. 3 La presente resolución notifíquese a Petrobras Energía Ecuador en la persona de su Representante Legal. Por ser de Interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a las Subsecretarías de Calidad Ambiental y de Capital Natural de este Ministerio.

Quito, 18 de octubre de 2007, comuníquese y publíquese.



Anita Ribán Moya
Ministra del Ambiente



RS/RU/RR/AMG

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31, EN LOS CAMPOS NENKE Y APAIKA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere a Petrobras Energía Ecuador la presente Licencia Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, representada legalmente por el Señor Luis Augusto M da Fonseca, Apoderado General de Petrobras Energía Ecuador, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al nuevo Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31, en los campos Nenke y Apaika.

En virtud de lo expuesto, Petrobras Energía Ecuador se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.
4. Solicitar el permiso de ingreso al Parque Nacional Yasuní, en el término de 15 días previo al inicio de las actividades a desarrollarse en relación con el proyecto y pagar las tasas correspondientes.
5. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma actualizado de las actividades que se desarrollarán al interior del Parque Nacional Yasuní.
6. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de la fase constructiva, el cronograma anual valorado de las medidas ambientales a ejecutarse dentro del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Las actividades de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
8. Petrobras Energía Ecuador deberá presentar en el término de 30 días la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero Especial a partir de la publicación de la Licencia Ambiental en el Registro Oficial, sin la que no podrá iniciar actividades constructivas de ninguna índole.



9. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social durante la etapa de ejecución del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
10. Complementariamente Petrobras Energía Ecuador debe dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas (actual Ministerio de Minas y Petróleos) para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental.
11. Petrobras Energía Ecuador, sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, debe cumplir con la ejecución y presentación de la auditoría ambiental de manera previa a la finalización de las obras constructivas del proyecto de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental, para lo cual se obtendrá con la antelación que el caso lo exija la aprobación de los correspondientes términos de referencia.
12. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y demás normativa aplicable.
13. El muelle y vía de acceso Chiru Isla - CPF en toda su extensión, serán de uso exclusivo para las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo del Bloque 31 y será de responsabilidad de Petrobras mantener dicha exclusividad de uso.
14. Petrobras Energía Ecuador implementará un riguroso sistema de control del muelle y vía de acceso y demás infraestructura, instalando los puntos de control que fueran necesarios y dotándolos de los recursos materiales y humanos requeridos para garantizar su seguridad y funcionamiento permanente durante la vida del proyecto. La Empresa reportará las novedades que se produzcan, inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, y de forma trimestralmente las estadísticas sobre la utilización de la vía de acceso.
15. Cualquier actividad adicional a lo autorizado en la presente Licencia Ambiental, requerirá de Petrobras Energía Ecuador la obtención de las Licencias Ambientales correspondientes, que serán vinculantes al proyecto Desarrollo y Producción del Bloque 31.
16. Petrobras Energía Ecuador será enteramente responsable de las acciones o actividades que cumplan sus concesionarios y contratistas en relación a este proyecto.
17. Petrobras Energía Ecuador deberá presentar al Ministerio del Ambiente en un plazo de 60 días a partir de la emisión de la Licencia un Plan de Prevención de la Colonización y Deforestación de la zona de Influencia directa del proyecto, el cual deberá circunscribir por lo menos una franja de 2 kilómetros de ancho alrededor del perímetro del CPF y una franja de 2 kilómetros de ancho a lo largo de cada lado de la vía de acceso desde el muelle en Chiru Isla.
18. Petrobras Energía Ecuador una vez terminadas las operaciones de construcción de las facilidades al interior de Parque Nacional Yasuní deberá proceder a realizar el cierre y revegetación apropiada del tramo

- de acceso al CPF-margen norte del río Tiputini el cual permanecerá habilitado únicamente la fase constructiva del proyecto.
19. PETROBRAS ENERGIA ECUADOR operadora del Bloque 31 deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado y del Ministerio de Minas y Petróleos para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
 20. Previó a la terminación de sus operaciones en el Bloque 31 Petrobras deberá presentar al Ministerio del Ambiente un Plan de Abandono.
 21. Petrobras observará el Código de Conducta con las Empresas Privadas y Públicas Petroleras, que son colindantes con la Zona Intangible que será promulgado por el Ministerio de Minas y Petróleos de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 del Acuerdo Interministerial No. 33 de 8 de octubre de 2007.
 22. Petrobras luego de efectuarse el cierre de operaciones y desmantelamiento de sus instalaciones en el Bloque 31, deberá presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Abandono.

El plazo de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente a Petrobras Energía Ecuador será desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31, campos Nenke y Apalka.

El incumplimiento de las disposiciones y compromisos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, 18 de octubre de 2007.



Anita Alban Mora
Ministra del Ambiente



RS/RU/RR/AMG



**Ministerio
del Ambiente**

RESOLUCION No. 179

EL MINISTRO DEL AMBIENTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 21 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 217 de fecha 18 de octubre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 218 del 23 de noviembre del 2007, otorgó la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika con base en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emitida mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-2006, 00617080 del 29 de diciembre del 2006 y a los informes técnicos favorables de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero de 2001;

Que, mediante Resolución del Directorio de PETROECUADOR No. 105-DIR-2008 11-14, de fecha 14 de noviembre de 2008, resolvió que Petroamazonas Ecuador S.A., compañía anónima de propiedad del Estado ecuatoriano que por su ubicación geográfica, experiencia, capacidad operativa en la zona y ventajas logísticas, es

[Handwritten signature]

Su

B

conveniente para los intereses del país que realice el desarrollo del Bloque 31 del Mapa Catastral Petróleo Ecuatoriano;

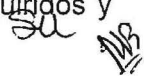
Que, Petroamazonas asumirá todas las obligaciones y responsabilidades inherentes a la administración, operación y desarrollo del Bloque 31 en concordancia con lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios Específicos, suscrito el 5 de agosto de 2008 entre Petroecuador, Petroproducción y Petroamazonas Ecuador S. A.;

Que, entre los representantes legales de PETROECUADOR Y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, se celebró el Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo y Finiquito del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 31 de la Región Amazónica, con fecha 30 de diciembre del 2008, y que en sus antecedentes detalla que las partes han acordado no continuar con la ejecución del Contrato de Participación, a través de la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo y proceder a la liquidación del mismo. En el punto 4.3 "ASPECTOS AMBIENTALES", se determina que PETROBRAS, asume las obligaciones de remediación ambiental derivadas de la Auditoría Integral Ambiental realizada, mismas que constan en dicha Auditoría y en el Plan de Acción, PETROBRAS dará cumplimiento al Plan de Acción Ambiental y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera verificará su cumplimiento y aprobará la auditoría, sobre cuya base remitirá su informe a PETROECUADOR y PETROBRAS, para el efecto de la suscripción del Acta de Finiquito de Temas Ambientales, misma que detallará las acciones de remediación realizadas y su conformidad. En la Cláusula Octava "Garantías", determina que la garantía ambiental será devuelta una vez cumplidas todas las recomendaciones y remediadas las No Conformidades establecidas en la Auditoría Integral Ambiental, aprobada por la Subsecretaría de Protección Ambiental y comunicada a las partes;

Que, el Apoderado General de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, mediante oficio PEE-005-GRN-09 de fecha 19 de enero del 2009, dirigido al Ministerio del Ambiente, en la que hace mención al Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo y Finiquito del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 31 de la Región Amazónica celebrada entre PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, que en lo fundamental determinan que a partir del 01 de enero del 2009, las operaciones del Bloque 31 están a cargo de PETROECUADOR, y hace conocer que todas las Licencias que fueron otorgadas por el Ministerio del Ambiente ya no son requeridas por Petrobras por lo que sería procedente su extinción o modificación para que las mismas sean subrogadas por PETROAMAZONAS, y solicita se haga la devolución de las respectivas garantías y pólizas de seguro;

Que, el Gerente General de PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., mediante oficio No. 200-PAM-SSA-2009, de fecha 21 de enero de 2009, dirigido al Ministerio del Ambiente, detalla que entre PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR S.A., con fecha 30 de diciembre del 2008, bajo causal de Mutuo Acuerdo, suscribieron el Acta de Terminación del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo del Bloque 31 de la Región Amazónica, una vez que PETROECUADOR ha designado a PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., para que tome a cargo el desarrollo y explotación del Bloque 31, a fin de que los mencionados permisos ambientales, pasen a ser administrados y manejados por PETROAMAZONAS, comprometiéndose esta última en dar estricto cumplimiento a las disposiciones y compromisos ambientales y sociales adquiridos y los que constan en la Resolución No. 217 del 18 de octubre del 2007;





Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 1544-09-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 19 de febrero de 2009 da respuesta al oficio No. 200 PAM-SSA-2009 del 21 de enero de 2009, enviado por PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., donde se hace mención que en base al Informe Técnico No. 101-UEIA-DPCC-2009, presentado a la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante memorando 01834-09-DNPCCA-MA del 06 de febrero de 2009, se determinó que existen 22 condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental, emitida mediante Resolución 217 del 18 de octubre del 2007, que observaron condiciones restrictivas tanto en la concepción del proyecto, metodología, constructiva, medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales, etc., contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado; las cuales deberán ser observadas por Petroamazonas Ecuador S.A. bajo condiciones similares a las previstas para el cumplimiento por parte de Petrobras Energía Ecuador durante la ejecución del proyecto " Desarrollo y Producción del Bloque 31 en los Campos Nenke y Apaika", y en la que se comunicó que la presentación de garantías no es exigible para PETROAMAZONAS, en base a lo que determina el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246, de fecha 07 de enero de 2008;

Que, entre los representantes legales de PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, se suscribió el Acta de Finiquito de Temas Ambientales del Bloque 31, con fecha 31 de marzo del 2009, en cuyos Antecedentes, en el numeral 1.10 consta el Oficio No. 709-SPA-DINAPAH.-CSA 904579, de fecha 30 de marzo del 2009, de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, que manifiesta que el Informe de Auditoría Ambiental "cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador" por lo tanto "acepta el informe de la Auditoría Integral ambiental y Social de las actividades realizadas en el Bloque 31. El acta en mención en el numeral 1.11, detalla que mediante oficio No. 738-SPA-DINAPAH-CSA 904598, de fecha 31 de marzo de 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos dispuso que: " Luego de realizado el análisis respectivo y en vista de que Petrobras Energía Ecuador, ha cumplido con la ejecución de las acciones para el cierre de las no conformidades determinadas en la Auditoría Ambiental Integral del Bloque 31, de conformidad con el Plan de Acción correspondiente y cuyo cumplimiento fue verificado mediante inspección realizada el 26 y 27 de febrero de 2009, y según consta del Informe Técnico No. 036-DINAPAH-CSA-2009, de fecha 25 de marzo de 2009, esta Subsecretaría acepta las acciones realizadas por la compañía en mención y levanta las no conformidades de la referencia. En la Tercera Cláusula, determina que una vez que se hayan cumplido con las recomendaciones, y remediadas las No Conformidades Menores establecidas en la Auditoría Integral Ambiental, aprobada por la Subsecretaría de Protección Ambiental, y de acuerdo a lo que dispone la Cláusula OCTAVA del Acta de Terminación, en un plazo no mayor a 15 días, el Ministerio de Minas y Petróleos, el Ministerio del Ambiente y Petroecuador procederán a la devolución a Petrobras, de las respectivas garantías entregadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, de 20 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 01 de abril del 2009, se transfiere al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante memorando No. 0054-2009-SCA-MAE, de fecha 05 de mayo de 2009, emitido por el Subsecretario de Calidad Ambiental (e), dirigido al Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, que en lo pertinente determina que: (...) "Por lo

AE

[Handwritten signature]

Su

AS

expuesto y al haberse suscrito el acta de finiquito de temas ambientales del Bloque 31 con fecha 31 de marzo de 2009, considero que, al no existir obligaciones pendientes con el Ministerio del Ambiente, esta Cartera de Estado debe emitir su pronunciamiento en atención a lo establecido en la cláusula tercera del acta antes mencionada”;

Que, mediante oficio No. 0091-2009-D-MAE, de fecha 07 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente, comunica a PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, en respuesta a la carta No. PEE-005-GRN-09, remitido por la compañía en mención a esta Cartera de Estado, que procede a la devolución de las garantías y pólizas de seguros, detalladas en dicha comunicación, al no existir obligaciones ambientales pendientes, como se desprende del Acta de Finiquito de Temas Ambientales del Bloque 31, con fecha 31 de marzo del 2009 celebrada entre PETROECUADOR Y PETROBRAS, al igual que se comunica que se da por concluido el trámite iniciado para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la ejecución del proyecto;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

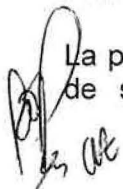
Art. 1.- PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 217, del 18 de octubre del 2007, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, en base a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 099 del 28 de noviembre del 2006, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de “Perforación Exploratoria del Pozo Pimare en el Bloque 31”, y en la Resolución No. 226 del 08 de noviembre del 2007 por la cual se otorgó Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, para el aprovechamiento forestal especial de (1466,69 m3) mil cuatrocientos sesenta y seis con sesenta y nueve metros cúbicos, en un área de 1,2 hectáreas, para la ejecución del Proyecto en mención.

Art. 3.- PETROAMAZONAS ECUADOR S.A, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 101, de fecha 05 de diciembre 2006, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador, para la ejecución del proyecto de “Perforación Exploratoria del Pozo Apaika Sur 3D”, y en la Resolución No. 200 del 02 de octubre del 2007 por la cual se otorgó la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, para el aprovechamiento forestal especial de (646,89 m3) seiscientos cuarenta y seis con ochenta y nueve metros cúbicos de madera proveniente de bosque nativo, en un área de 1,5 hectáreas, para la ejecución del proyecto respectivo.

Notifíquese con la presente Resolución a PETROBRAS ENERGIA ECUADOR y PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., en las personas de sus representantes legales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la



SU

243

Subsecretaría de Calidad Ambiental y Subsecretaría de Patrimonio Natural de esta
Cartera de Estado:

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito a,

26 JUN. 2009



Manuel Bravo Cedeño
Ministro del Ambiente (e)

CV/SU/MF/YI
Su



DIRECCIÓN DE
ASESORÍA JURÍDICA

CERTIFICO que la copia que antecede
es fiel de su original

Quito,

24 de agosto del 2009



RESOLUCIÓN No. 1705**Msc. Mercy Borbor Córdova
Ministra del Ambiente (E)****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

- Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;
- Que, mediante oficio No. 280-CSMS-06 del 13 de junio del 2006, Petrobras Energía Ecuador, solicita el Certificado de Intersección para el proyecto "Desarrollo y Producción del bloque 31-Campos Apaika y Nenke";
- Que, mediante oficio No. 4129-DPCC/MA del 22 de junio del 2006, la Dirección de Prevención y Control Ambiental emite el Certificado de Intersección en el cual se concluye que el proyecto "Desarrollo y Producción del bloque 31-Campos Apaika y Nenke" INTERSECTA con el Parque Nacional Yasuní, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	397 675	9.923 550
2	398 123	9.908 523
3	397 229	9.904 108
4	397 172	9.904 206
5	397 094	9.904 245
6	397 711	9.905 328
7	397 299	9.906 413
8	397 755	9.907 297
9	397 996	9.908 334
10	399 251	9.910 523
11	399 807	9.912 485
12	400 228	9.913 031
13	399 445	9.913 758
14	399 375	9.916 195
15	397 633	9.918 620
16	396 469	9.921 254
17	397 827	9.922 508
18	397 288	9.922 830
19	397 675	9.923 550
20	397 675	9.923 550
21	392 475	9.926 921
22	390 311	9.928 523
23	389 266	9.929 495
24	288 729	9.929 663
25	387 438	9.931 321
26	387 02	9.931 565
27	385 577	9.932 013
28	383 634	9.932 653
29	382 281	9.934 048
30	381 516	9.934 643
31	381 365	9.935 063
32	379 147	9.937 087
33	378 346	9.938 910
34	377 811	9.939 452
35	378 264	9.940 115
36	377 701	9.940 410
37	375 969	9.940 486
38	376 769	9.940 876
39	376 163	9.940 829
40	375 579	9.941 513
41	374 995	9.941 592

f e p

- Que, mediante Resolución No. 217 del 18 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente otorgó a la Compañía Petrobras Energía Ecuador, la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31, en los Campos Nenke y Apaika; en la que incluye algunas obligaciones entre ellas en el numeral 8 textualmente se indica: *“Petrobras Energía Ecuador deberá presentar en el término de 30 días la Licencia Aprovechamiento Forestal Maderero Especial a partir de la publicación de la Licencia Ambiental en el Registro Oficial, sin la cual no podrá iniciar actividades constructivas de ninguna índole”*;
- Que, mediante Resolución No. 179 del 26 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente resuelve, entre otras cosas, que: *“PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 217, del 18 de octubre del 2007, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del bloque 31 Campos Nenke y Apaika, en base a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental”*;
- Que, mediante oficio No. 2219-PAM-EP-SSA-2011 del 22 de junio del 2011, PETROAMAZONAS EP, informa que se procederá con una Actualización al Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del bloque 31-Campos Apaika y Nenke ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana;
- Que, mediante oficio No. 229-PAM-EP-SSA-2011 del 15 de noviembre del 2011; PETROAMAZONAS EP remite el documento final de la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto fase de Desarrollo y Producción campos Apaika-Nenke Bloque 31” ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana, conforme a los lineamientos expuestos en reuniones mantenidas el 7 y 8 de noviembre del 2011;
- Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2011-2846 del 08 de diciembre del 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite criterios técnicos que deberán contemplarse para la ejecución del proyecto fase de Desarrollo y Producción campos Apaika-Nenke Bloque 31” ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana;
- Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-1721 del 08 de diciembre del 2011, la Dirección Nacional Forestal emite criterios técnicos que deberán contemplarse para la ejecución del proyecto fase de Desarrollo y Producción campos Apaika-Nenke Bloque 31” ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-SCA-2011-0230 del 12 diciembre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 1536-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 9 de noviembre de 2011, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, la elaboración de la Resolución de aprobación de la “Actualización al Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental fase de Desarrollo y Producción en los campos Apaika-Nenke Bloque 31, ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana”;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011, la Ministra de Ambiente delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 03 al 12 de diciembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto fase de Desarrollo y Producción del Bloque 31 – Campos Apaika y Nenke”, ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana; sobre la base de los memorandos Nos. MAE-DNB-2011-2846 del 08 de diciembre del 2011 de la Dirección Nacional de Biodiversidad, MAE-DNF-2011-1721 del 08 de diciembre del 2011 de la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 1536-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 9 de noviembre de 2011 remitido mediante memorando No. MAE-SCA-2011-0230 del 12 de diciembre del 2011. En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP., se obliga a lo siguiente:

1. Se considere que la remoción de la cobertura forestal se lo debe realizar en apego a la normativa forestal vigente y a lo establecido en la actual Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo con los principios ambientales y precautelatorios para efectos de prevenir los impactos al Parque Nacional Yasuní que se puedan derivar de las actividades directas e indirectas del proyecto, garantizando así la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas.
2. Dar estricto cumplimiento con las condicionantes determinadas en la Resolución No. No. 217 del 18 de octubre del 2007, en la cual el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31, en los Campos Nenke y Apaika.
3. Contemplar las medidas más eficaces para minimizar los riesgos que puedan derivarse por el transporte hacia los componentes ambientales (flora y fauna silvestre y otros), dejando y manteniendo los puentes de dosel para garantizar el flujo genético de las especies.
4. Todas las especies silvestres registradas en la actualización del PMA como indicadoras, amenazadas, endémicas, sensibles, deberán ser incorporadas en el Plan de Monitoreo de Biodiversidad que fue permisado.
5. El control y vigilancia del Derecho de Vía (DDV) será responsabilidad de la operadora, así como será de uso exclusivo para las operaciones de PETROAMAZONAS EP, para prevenir posibles asentamientos humanos y

actividades destructivas como la tala de árboles, la pesca y la cacería, entre otras.

6. En el programa de apoyo al cuidado y manejo del Parque Nacional Yasuní, presentado en el PMA, debe establecerse mecanismos de cooperación entre la Autoridad Ambiental Nacional y PETROAMAZONAS EP, que permitan fortalecer las actividades de control y vigilancia dentro del Parque Nacional Yasuní.
7. Cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo 616, publicado en el Registro Oficial No. 584 del 28 de junio de 1974; referente al título de servidumbre.

Art. 2. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Provincial de Orellana de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 DIC 2011


Msc. Mercy Borbor Córdova
Ministra del Ambiente (E)
NP/JCS/VP/FCH/IE/WT/CR/CF

Oficio Nro. MAE-SCA-2019-0239-O**Quito, D.M., 25 de enero de 2019**

Asunto: DNPCA-SCA-PAM: APROBACION DE LA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA".

Señora Magíster
Blanca Vanesa Estrella Ortíz
Jefe de Seguridad Salud y Control Ambiental
PETROAMAZONAS EP
En su Despacho

Mediante Resolución No. 1705 de 12 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 – CAMPOS APAIKA Y NENKE", ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana.

Mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el día 08 de marzo de 2016 la empresa PETROAMAZONAS EP., registró el proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA", con Registro No. MAE-RA-2016-237975, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201391 de 08 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco; en el cual se indica que el mencionado proyecto SI INTERSECTA con: SNAP: Yasuní.

Mediante oficio No. PAM-EP-SSAZ3-2016-02811 de 29 de marzo de 2016, PETROAMAZONAS EP. ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, el proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco; para revisión, análisis y pronunciamiento.

Mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0437 de 26 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió observaciones al proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. PAM-SSA-2016-0455-OFI de 27 de septiembre de 2016, PETROAMAZONAS EP, ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y

Oficio Nro. MAE-SCA-2019-0239-O**Quito, D.M., 25 de enero de 2019**

CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco; para revisión, análisis y pronunciamiento.

Mediante oficio No. PAM-SSA-2016-0759-OFI de 28 de octubre de 2016, PETROAMAZONAS EP. ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, información adicional del proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0111-O de 06 de febrero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió observaciones persistentes al proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. PAM-SSA-2017-0505-OFI de 09 de marzo de 2017, PETROAMAZONAS EP. ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, información digital y guía de respuestas impresa sobre las respuestas a las observaciones persistentes del proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. PAM-SSA-2017-0677-OFI de 28 de marzo de 2017, PETROAMAZONAS EP, realizó un alcance al Oficio No. PAM-SSA-2017-0505-OFI de 09 de marzo de 2017, indicando que se adjunta el documento impreso con las respuestas a las observaciones persistentes del proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0564-M de 05 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, con la finalidad de contar con el pronunciamiento de la Dirección Nacional de Biodiversidad, adjuntó la versión digital (1 CD) de las respuestas a observaciones efectuadas al proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante memorando Nro. MAE-DNB-2017-0701-M de 21 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad, en contestación al memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0564-M de 05 de abril de 2017, concluyó que la información técnica presentada cumple con los criterios técnicos necesarios, y recomendó la aprobación del proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0503-O de 11 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención

Oficio Nro. MAE-SCA-2019-0239-O**Quito, D.M., 25 de enero de 2019**

de la Contaminación Ambiental, comunicó a PETROAMAZONAS EP, que una vez analizada la documentación sobre la base del Informe Técnico No. 125-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de mayo de 2017, el memorando No. MAE-DNF-2016-4947 de 01 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección Nacional Forestal y el memorando No. MAE-DNB-2017-0701-M de 21 de abril de 2017 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitidos mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2017-0783-M de 11 de mayo de 2017, se determinó que el proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco, cumple con lo establecido en el Art. 19 del Acuerdo Ministerial 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual y PREVIO A LA APROBACIÓN del mismo, su representada deberá remitir el pago correspondiente al 10% del costo de la elaboración del PMA (Mínimo USD 100.00), de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 083-B de 08 de junio de 2015.

Mediante oficio PAM-SSA-2017-1021-OFI de 17 mayo de 2017, PETROAMAZONAS EP, solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental, se aclare si la tasa a cancelar corresponde al 10% del costo del cronograma valorado presentado y aprobado en la actualización de plan de manejo ambiental, o al 10% del costo total del servicio contratado a través de una consultoría especializada para la elaboración de la actualización la cual incluye los rubros de levantamiento de información, monitoreos, tasas por permisos y gastos administrativos del proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0627-O de 03 de julio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en atención al oficio PAM-SSA-2017-1021-OFI de 17 mayo de 2017 comunicó a PETROAMAZONAS EP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 8 del Acuerdo Ministerial 083B (Edición Especial del Registro Oficial 387, 4-XI-2015) de 08 de junio de 2015.

Mediante oficio Nro. PAM-SSA-2017-2132-OFI de 30 de octubre de 2017, PETROAMAZONAS EP, adjuntan las evidencias del pago en atención al oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0627-O de 03 de julio de 2017, respecto al pago por Servicios Administrativos de regularización, control y seguimiento del proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. PAM-SSA-2018-0939-OFI de 16 de mayo de 2018, PETROAMAZONAS EP solicitó a esta Cartera de Estado, emita pronunciamiento respecto al pago de tasas para el proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE APAIKA Y NENKE Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1172-O de 25 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a PETROAMAZONAS EP, se emita un documento que respalde el valor y pago realizado correspondiente al pago por pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental que corresponde al 10% costos de la elaboración del PMA, mínimo USD 100 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 083B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 del 04 de noviembre de 2015, puesto que la información adjunta no respalda lo solicitado del proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA

Oficio Nro. MAE-SCA-2019-0239-O**Quito, D.M., 25 de enero de 2019**

CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. PAM-SSA-2018-1238-OFI de 29 de junio de 2018, PETROAMAZONAS EP remitió documentación correspondiente a la solicitud de pago de tasas por servicios de gestión y calidad ambiental según lo requerido con oficio No. MAE-DNPCA-2018-1172-O de 25 de junio de 2018 para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE APAIKA Y NENKE Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. MAE-DNPCA-2018-1213-O de 05 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indicó a PETROAMAZONAS EP que la documentación adjunta en oficio No. PAM-SSA-2018-1238-OFI de 29 de junio de 2018 corresponde al pago por “TASAS AUDITORIA AMBIENTAL SISMICA B31 RPTA OF MAE-DNCA-2017-4434-O”; razón por la cual, solicitó nuevamente emitir un documento que respalde el valor y pago realizado correspondiente al pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental, que corresponde al 10% de los costos de la elaboración del PMA, Mínimo USD 100 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 8 del Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015; para la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA APAIKA - NENKE Y UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. PAM-SSA-2018-1299-OFI de 06 de julio de 2018, PETROAMAZONAS EP remitió documentación correspondiente a la solicitud de pago de tasas por servicios de gestión y calidad ambiental para revisión según lo requerido con oficio No. MAE-DNPCA-2018-1172-O de 25 de junio de 2018 para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE APAIKA Y NENKE Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. PAM-SSA-2018-1382-OFI de 19 de julio de 2018, PETROAMAZONAS EP, realizó un alcance al oficio No. MAE-DNPCA-2018-1213-O de 19 de julio de 2018, adjunta en el Anexo 3 la orden de servicio de la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA APAIKA-NENKE Y UN CAMPAMENTO EN APAIKA”, donde manifiesta lo siguiente: “...monto será cancelado a la contratista en base a los rubros realmente ejecutados de la oferta económica adjudicada una vez se cuente con la aprobación del estudio por parte del ministerio del Ambiente, tal como establecen los términos y condiciones contractuales...”.

Mediante oficio No. MAE-DNPCA-2018-1340-O de 27 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental, determinó observaciones al pago efectuado mismas que deberán ser solventadas a fin de continuar con el proceso de regularización y deberán emitir un documento que respalde el valor y pago realizado correspondiente al pago por pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental, que corresponde al 10% costos de la elaboración del PMA, mínimo USD 100 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 del 04 de noviembre de 2015, para el proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA APAIKA-NENKE Y UN CAMPAMENTO EN APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante oficio No. PAM-SSA-2019-0106-OFI de 10 de enero de 2019, PETROAMAZONAS EP, en contestación al oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1340-O de 27 de julio de 2018, adjuntó los documentos que respaldan el valor y pago realizado corresponde a la Orden de Servicio y la Oferta Económica llegando así a

Oficio Nro. MAE-SCA-2019-0239-O**Quito, D.M., 25 de enero de 2019**

ejecutar únicamente el valor de \$51959,00 (cincuenta y un mil novecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sobre el cual se calculó el 10% para el pago de la tasa de USD \$5195,00 (cinco mil ciento noventa y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para proceder con la aprobación del proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA APAIKA-NENKE Y UN CAMPAMENTO EN APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Con estos antecedentes y sobre la base del oficio No. MAE-DNPCA-2017-0503-O de 11 de mayo de 2017, con Informe Técnico No. 125-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de mayo de 2017 de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el memorando No. MAE-DNF-2016-4947 de 01 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección Nacional Forestal y el memorando No. MAE-DNB-2017-0701-M de 21 de abril de 2017 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitidos mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2017-0783-M de 11 de mayo de 2017, esta Subsecretaría, **APRUEBA** la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA APAIKA-NENKE Y UN CAMPAMENTO EN APAIKA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Referencias:

- MAE-DNPCA-2019-0008-E

Anexos:

- Anexo 1. Orden de Servicio
- Anexo 2. Oferta Ecocómica Adjudicada

Copia:

Señora Ingeniera
Rosa Elizabeth Fonseca Vasconez
Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargada

Señora Ingeniera
Yessica Patricia Mena Delgado
Especialista en Licenciamiento Ambiental

Señora Ingeniera
Silvana Estefanía Guevara Villegas
Especialista en Licenciamiento Ambiental

Señora
Heralda Efigenia Duran Guerrero
Secretaria de Dirección

sg/ym/rf

